

PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN NO. 2023-00055

INFORME SECRETARIAL: A su Despacho señor Juez, el proceso de la referencia, en el cual se hace necesario pronunciamiento respecto de solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandada. Sírvese proveer

Barranquilla, Mayo 15 de 2023.

HELLEN MARÍA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Mayo Quince (15) de dos mil veintitrés (2023).-

Observa el despacho que la demandada LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, a través de Apoderado judicial Dr. SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI, mediante escrito allegado a correo institucional del juzgado, solicita fijar la caución que debe ser prestada por su representada para evitar la práctica de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, en fecha Mayo 12 de 2023, con arraigo en lo preceptuado por el artículo 602 del C.G.P., que establece:

Artículo 602. Consignación para impedir o levantar embargos y secuestros: El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%).

Ahora bien y teniendo en cuenta que la parte demandada constituyó apoderado judicial para la defensa de sus intereses, procederá el despacho a realizar la notificación de la misma por conducta concluyente a partir de la notificación del presente auto, con base en lo señalado por el artículo 301 del C.G.P., que establece:

“...Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad...”.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Téngase notificada por conducta concluyente a la demandada LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, de todas las providencias que se hayan dictado con anterioridad en el presente proceso, incluyéndose el auto que dispuso librar mandamiento de pago de fecha Abril 24 de 2023, con arraigo en lo preceptuado

por el artículo 301 del C.G.P., a partir de la notificación del presente auto, si no hubiere sido realizada la misma con anterioridad.

2. Reconocer personería, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P., al Dr. SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI, con Cédula de Ciudadanía No. 72'205.760 y portador de la T. P. No. 100.155 del C. S. J, como apoderado judicial de la demandada LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en los términos y para los efectos del poder conferido.
3. Fijar caución a la parte demandada por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%), correspondiente a MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/L (\$1.274'422.373,00), conforme lo preceptuado por el artículo 602 Y 603 del C.G.P., para evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados. La caución deberá prestarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CÉSAR ALVARADO JIMENEZ
Juez

EFE